

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-007-R**

**LIC. CARLOS TENECELA YUQUI**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo que, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 *Ibídem*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 1 de la LOSNCPP;

**Que**, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCPP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNCPP;

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 295 dispone: “**De la administración del contrato.-** En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u

órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”.

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su art. 300 establece: “**Cambio de administrador del contrato.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación”.

**Que**, mediante resolución Nro. 226-A-GADMPS-2022, EMITIDA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, se designa al Arq. Christopher Quisirumbay Ruiz, como Técnico no interviniente en el proceso de licitación, signado con el **N° LICO-GADMPS-001-2022, de la obra denominada: “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”** con código de proceso **LICO-GADMPS-001-2022**.

Que, con memorando GADMPS-A-2024-007-M, de fecha 18 de noviembre de 2023, la alcalde titular dispone al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara, Procurador Sindico a fin de que elabore la resolución administrativa, para nombrar nuevo administrador de Contrato y técnico no interviniente para la obra **“Construcción del Parque Central del Cantón Pablo Sexto, Provincia de Morona Santiago”** con código de proceso **LICO-GADMPS-001-2022** y del Contrato de Fiscalización **“Construcción del Parque Central del Cantón Pablo Sexto, Provincia de Morona Santiago”** con código de proceso **LCC-GADMPS-001-2022**.

Que con acción de Personal No. 03 EMPL-SUB-2024, de fecha 19 de enero de 2024, me encuentro subrogando a la Alcalde titular por el día de hoy ya que la titular se encuentra de comisión en la CTCTEA en la ciudad del Puyo.

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## RESUELVO:

**Art. 1.-** Dejar sin efecto la Designación al Arq. Christopher Isaías Quisirumbay Ruiz, como Técnico no interviniente, para la obra denominada: **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”** con código de proceso **LCC-GADMPS-001-2022**; conforme consta en la **Resolución No. 226-A-GADMPS-2022**, de fecha 30 de diciembre de 2022, suscrita por el Ing. Lenin Verdugo González, alcalde a esa fecha; por lo que designo en su reemplazo al **Ing. Jhonny Alexander Balseca Martínez**, con C.C. 1600587362, como nuevo técnico no interviniente en el proceso de obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”** con código de proceso **LCC-GADMPS-001-2022**.

Al Ing. Jhonny Alexander Balseca Martínez, en calidad de nuevo Técnico no interviniente se le notificará con la presente designación al correo electrónico: [jhonny0094@hotmail.com](mailto:jhonny0094@hotmail.com).

**Art. 2.-** Designar al Arq. Christopher Isaías Quisirumbay Ruiz, como nuevo Administrador del Contrato de Obra y Administrador de la Fiscalización de:

- **“CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, con código de proceso **“LICO-GADMPS-001-2022”**.
- **“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL**

**CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**", con código de proceso "LCC-GADMPS-001-2022".

Al Art. Christopher Isaías Quisirumbay Ruiz; en calidad de nuevo Administrador de los contratos se lo notificará con la presente designación al correo electrónico: [isaiasquisi@gmail.com](mailto:isaiasquisi@gmail.com).

**Art. 2.-** Notifíquese al Administrador saliente por esta vez al Ing. Roberto Antonio Ponce Gil, al correo electrónico [roberto.ponce@pablosexto.gob.ec](mailto:roberto.ponce@pablosexto.gob.ec) y [antoniopg20@gmail.com](mailto:antoniopg20@gmail.com) de conformidad al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, art. 300 proceda a entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término de 5 días, desde la notificación.

**Art. 3.-** Notifíquese al Ing. Carlos Daniel Vélez Jara, contratista de la "Fiscalización De La Construcción Del Parque Central Del Cantón Pablo Sexto, Provincia De Morona Santiago" con el contenido y designación del nuevo técnico no interviniente en el proceso, administrador del contrato de obra y administrador de fiscalización de la presente obra al correo electrónico: [daniel.v.lz.jr@gmail.com](mailto:daniel.v.lz.jr@gmail.com).

**Art. 4.-** Notifíquese al contratista Ing. Raúl Rubén Calle Hoyos, Procurador Común del Consorcio Oriente, con el contenido y designación del nuevo técnico no interviniente en el proceso, administrador del Contrato de obra y Administrador de fiscalización de la presente obra al correo electrónico: [orientec9@gmail.com](mailto:orientec9@gmail.com)

**Art. 5.-** Disponer al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador (E) del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, la publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); así como habilitar con el usuario de administrador de obra y administrador de fiscalización.

**Art. 6.-** Disponer al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el portal Web de la municipalidad.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 19 días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.

**LIC. CARLOS TENECELA YUQUI**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO SUBROGANTE**